



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO “LIC. ANTONIO ROCHA”, EN LO SUCESIVO “EL AHESLP”, REPRESENTADO POR SU TITULAR LA DRA. YOLANDA ESPERANZA CAMACHO ZAPATA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER LEGISLATIVO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA, EL DIPUTADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, ASI COMO EL DIPUTADO CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL, DIRECTOR DEL INSTITUTO, Y EL DR. ISRAEL LOPEZ MONSIVAIS ELIZONDO, COORDINADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA; QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. Por “EL AHESLP”:

- I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en el decreto de creación No.49, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 08 de febrero de 1979 “**EL AHESLP**” es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que, conforme a su reglamento interno, cuya última modificación se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 11 de enero de 2003, que tiene entre sus funciones la de custodiar, preservar, catalogar y divulgar el patrimonio documental histórico del Estado.
- III. Que está representado en este acto por la **Dra. Yolanda Esperanza Camacho Zapata** en su carácter de titular quien cuenta con atribuciones suficientes para celebrar el presente instrumento y obligarse en los términos del mismo mediante nombramiento de fecha 19 de enero de 2022, signado por el **Lic. José Ricardo Gallardo Carmona Gobernador Constitucional del Estado** y de conformidad con



los artículos séptimo y octavo de la Ley que crea al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha” publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de febrero de 1979 y los artículos 8, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento Interno del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha” publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de enero de 2003.

- IV.** Que para los efectos legales que hubiere lugar, señala como domicilio el ubicado en la calle de Mariano Arista no. 400, Zona Centro de esta ciudad capital, C.P. 78000.

SEGUNDA “EL PODER LEGISLATIVO”:

- I.** Que es una institución pública, conforme lo establece el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con plena capacidad para ejercitar las atribuciones que le concede la propia Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento del Congreso del Estado.
- II.** Que el artículo 57 fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece que su representación legal recae en el presidente de la Directiva por lo que cuenta con facultades, para suscribir el presente convenio general de colaboración.
- III.** Que de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establecen que la Junta de Coordinación Política es el Órgano Colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso; así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las Instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden y se integra con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales.
- IV.** Que conforme a los artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 168 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, éste cuenta con un Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa para el mejor desarrollo de sus actividades parlamentarias; que dicho Instituto tiene la atribución de establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras instituciones, para la consecución de sus fines.
- V.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 8º fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, son atribuciones del Director el celebrar convenios de cooperación con instituciones afines a este instituto.



VI. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en la Calle Pedro Vallejo número 200 de la Zona Centro de esta Ciudad Capital.

TERCERA. POR “LAS PARTES”:

I. Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con que comparecen para la suscripción del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, no existiendo dolo, lesión, violencia física o moral, error o cualquier otra circunstancia que pudiera llegar a viciar la validez del presente instrumento. Por lo que expresan su compromiso de establecer de manera conjunta y consensual, mecanismos eficaces y pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, así como, compartir responsabilidades para alcanzar metas comunes.

II. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objetivo acordado mediante el desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio.

III. Que celebran el presente convenio, conscientes de la necesidad de asesorar, capacitar y vincular a los servidores públicos en cuanto a materia de archivos históricos.

IV. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de ambas instituciones, así como a la capacitación de sus funcionarios.



SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente convenio, las partes de común acuerdo se comprometen a:

- A. Organizar seminarios, capacitaciones, cursos y/o talleres dirigidos a las autoridades y funcionarios que así lo soliciten con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de clasificar, catalogar y preservar en buenas condiciones los archivos históricos, además de darles a conocer los programas que al respecto desarrolle “**EL AHESLP**”, y proporcionarles la capacitación técnica y normativa en la materia.
- B. Distribuir y difundir los materiales dirigidos a promover el que hacer de actividades en materia de documentación y trabajo archivístico.
- C. Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo con la normatividad aplicable.
- D. Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de estas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes.
- E. Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la materia de archivos históricos
- F. Expedir las constancias a quienes cursen los programas o actividades, cuando “**LAS PARTES**” las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL PODER LEGISLATIVO”.

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, “**EL PODER LEGISLATIVO**”, se compromete a:

1. Proporcionar apoyo y soporte documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de los distintos programas, cursos académicos y contenidos de los programas relacionados con la materia del presente



Convenio;

2. Promover y difundir entre las autoridades y funcionarios los programas y eventos implementados por **“LAS PARTES”**.
3. Difundir e impulsar la distribución de los materiales generados por **“EL AHESLP”**; y **“EL PODER LEGISLATIVO”**.
4. Apoyar en la elaboración de propuestas de diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados, talleres y demás eventos con la finalidad de fomentar el fortalecimiento entre las autoridades y funcionarios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL AHESLP”.

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, **“EL AHESLP”** se compromete a:

1. Proporcionar apoyo técnico y documental para el diseño y evaluación de las distintas publicaciones con los procesos que impliquen, cursos académicos, talleres y contenidos de los programas relacionados con la materia del presente convenio;
2. Coadyuvar en la producción del material didáctico para los eventos académicos, cursos, talleres, seminarios, certámenes, que sean organizados con el apoyo de **“EL PODER LEGISLATIVO”**;
3. Promover y difundir entre su personal los programas y eventos que sean organizados con el apoyo de **“EL PODER LEGISLATIVO”**;
4. Difundir el material generado por **“EL PODER LEGISLATIVO”**;
5. Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados, talleres y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la legalidad, la transparencia en las autoridades y los funcionarios;



6. Impulsar la distribución de los materiales, actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de estas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes;
7. Brindar capacitación a los funcionarios del legislativo en lo concerniente a archivos históricos; y
8. Asesorar al personal, en lo concerniente al diseño de acciones tendientes al mejoramiento de los archivos históricos, así como en los de formación y capacitación, que sean afines a las materias atribuidas a este Convenio General.

QUINTA.

Las partes se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes.

SEXTA.

Los funcionarios de “**LAS PARTES**”, en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderán como exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

El personal comisionado, contratado o designado por cada una de “**LAS PARTES**”, para la instrumentación, ejecución y operación continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal,



judicial o sindical que pudiera suscitarse.

El personal enviado por una de **LAS PARTES** a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe.

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna contra la otra parte, a menos que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización conforme a lo señalado en las leyes de la materia.

SÉPTIMA.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos de ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

OCTAVA.

“LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga; Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo referido.

NOVENA. - VIGENCIA.

El presente Convenio General iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y se dará por terminado el **13 de septiembre del 2027**, con la posibilidad de modificarse o bien darse por terminado anticipadamente, siempre y



cuando medie notificación por escrito de tal intención a la otra parte suscribiente, con al menos 30 (treinta) días de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos de colaboración suscritos en el marco del presente instrumento que estén en desarrollo.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que los efectos del presente convenio cesarán anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. La imposibilidad física o material para continuar con el objeto de este Convenio.
2. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.
3. Por el acuerdo de **“LAS PARTES”**, derivado de la intención de una de ellas para darlo por terminado, mediante aviso que por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, **“LAS PARTES”** se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causarse entre si o terceras personas con dicha situación.

Los actos y omisiones de **“LAS PARTES”** relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, por escrito, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

Corresponde a **“LAS PARTES”** la interpretación de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio en lo relativo a su formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento, ello de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Sin embargo, para el caso de discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilios futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA. –

Todas las comunicaciones o notificaciones que “**LAS PARTES**” se hagan en relación con este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por las mismas en el apartado de declaraciones.

En caso que alguna de “**LAS PARTES**” cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. – RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

“**LAS PARTES**” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Archivos, la Ley Estatal de Archivos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento y demás aplicable.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si

"LAS PARTES" llegaran a tener acceso a datos personales, cuya responsabilidad recaiga en la otra, por este medio se obligan a:

- a. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Cooperación Interinstitucional;
- b. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte;
- c. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- d. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- e. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y
- f. Abstenerse de transferir los datos personales, sin previo consentimiento de la otra parte y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que apliquen.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de San Luis Potosí, a 09 del mes de julio del dos mil veinticinco.



CONGRESO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA



Por "LA LEGISLATURA"

Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
Presidente de la Directiva

Por "EL AHESLP"

Dra. Yolanda Esparza Camacho Zapata
Dir. del Archivo Histórico del Estado

Dip. Hector Serrano Cortes
Presidente de la Junta de Coordinación
Política

Dip. Carlos Artemio Arreola Mallol
Director del Instituto de Investigación y
Evaluación Legislativa

Dr. Israel Lopez Monsivais Elizaondo
Coordinador del Instituto de
Investigaciones y Evaluación
Legislativa

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CUAL CONSTA DE 9
FOJAS ÚTILES.